



Reglamento de Régimen Interior para las Comisiones de Trabajo de la SEdeM

Las Comisiones de Trabajo son grupos que se constituyen con fines científicos como una parte de la Sociedad Española de Musicología. Se organizan en el seno de la misma, según el artículo séptimo de los Estatutos que la rigen. Su funcionamiento está sometido al marco regulador común de la Asociación.

Capítulo 1. De los fines

Artículo 1. Los fines generales de las Comisiones estarán sujetos a los fines básicos que establece la SEdeM, especialmente en los artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de sus Estatutos.

Artículo 2. Para alcanzar tales fines las Comisiones podrán promover reuniones de carácter científico, asumiendo la responsabilidad de organizar coloquios y otras actividades afines.

Artículo 3. La Junta de Gobierno de la SEdeM, a través de sus propios medios, impulsará la difusión de las actividades realizadas por las Comisiones.

Capítulo 2. De la creación

Artículo 4. Las Comisiones de Trabajo se crean con fines específicos a través de escrito motivado de al menos cinco socios de la SEdeM, dirigido a la Junta de Gobierno de la Sociedad. Su constitución tendrá que ser aprobada por la misma, quien dará cuenta de ello a la Asamblea General de socios.

Capítulo 3. De los miembros

Artículo 5. Podrán pertenecer a las diferentes Comisiones todos aquellos miembros de la Sociedad Española de Musicología que lo soliciten, o acepten si son llamados para ello.

Artículo 6. Serán derechos de los miembros de las Comisiones de Trabajo participar en las decisiones sobre su funcionamiento, así como elegir y ser elegidos para los cargos de dirección y representación de las mismas.

Artículo 7. El impago de la cuota social establecida por la Sociedad Española de Musicología excluye al socio de su derecho de participación en cualquiera de las Comisiones, de acuerdo con los artículos 13, 14, 15 y 16 de los Estatutos.

Capítulo 4. De los órganos directivos

Artículo 8. Los órganos directivos de las Comisiones de Trabajo serán creados por los comisionados según las necesidades de funcionamiento de las propias Comisiones, entre los que necesariamente ha de haber un presidente y un secretario.

Artículo 9. El funcionamiento de las Comisiones, en cuanto a la toma de acuerdos, se regirá por los artículos de los Estatutos de la SEdeM.

Artículo 10. Serán funciones del presidente representar a la Comisión de Trabajo ante la SEdeM, pudiendo hacerlo ante las instituciones y la sociedad en general en casos concretos y mediante autorización expresa de la Junta de Gobierno de la Sociedad, así como cumplir los acuerdos y promover actividades encaminadas a la consecución de los fines de la Comisión.

Artículo 11. Serán funciones del secretario levantar actas, dar fe de los acuerdos adoptados y tener al día y a la disposición de la Secretaría General de la SEdeM la inscripción de integrantes de la comisión correspondiente.

Artículo 12. La Comisión elaborará una memoria anual de las actividades realizadas donde se hará constar asimismo las previsiones para el año siguiente. Dicha memoria deberá ser presentada a la Junta de Gobierno de la SEdeM en la fecha que se determine, para su posterior elevación y valoración ante la Asamblea General de la Sociedad, de acuerdo con el artículo 47 de sus Estatutos.

Artículo 13. No podrá ninguna Comisión generar gastos que no estén previamente contemplados en el presupuesto anual de la SEdeM, a menos que procedan de financiación específica externa gestionada por la SEdeM o por la propia Comisión. Tampoco podrá exigirse la inclusión de dotación presupuestaria para cualquier Comisión en el presupuesto anual de la SEdeM si dicha dotación obra en menoscabo de la financiación mínima que requiere la SEdeM para cubrir sus gastos, actividades y publicaciones básicas. En caso de tener asignada dotación dineraria en el presupuesto social, la Comisión deberá también presentar, acompañando a las facturas originales que justifiquen los gastos realizados y que se ajusten a la condición social «sin ánimo de lucro», un informe contable con periodicidad anual para su incorporación en el balance de la Asociación.

Capítulo 5. Modificación y cese de las Comisiones de Trabajo

Artículo 14. Toda Comisión dejará de existir cuando haya terminado de desarrollar la actividad que motivó su creación y cuando deje de cumplir los fines para los que fue creada. Cualquier Comisión podrá modificar su denominación o cesar en su actividad si así lo propone la mayoría de sus miembros reunidos en asamblea. Esa propuesta deberá elevarse a la Junta de Gobierno de la SEdeM para su aprobación, de lo que la propia Junta dará cuenta a la Junta General. En caso de no realizar actividad alguna durante dos años, o de incumplimiento reiterado en las obligaciones establecidas en los artículos 12 y 13, la Junta de Gobierno de la SEdeM resolverá sobre la supresión de la Comisión de Trabajo, dando cuenta de ello a la Junta General de la Sociedad.

Capítulo 6. Funcionamiento de las Comisiones de Trabajo

Artículo 15. La comunicación de la Comisión con todos los asociados de la SEdeM se realizará a través de la Secretaría General de la SEdeM, mientras que la comunicación con los adscritos a las comisiones se hará directamente. Cada Comisión compartirá con la administración de la SEdeM la lista de los adscritos a la misma.

Artículo 16. Las reclamaciones sobre el funcionamiento de la respectiva Comisión de Trabajo al proceso electoral, si las hubiere, deberán presentarse ante el presidente de

la Sociedad Española de Musicología. Éste dará cuenta de ellas a la Junta de Gobierno de la Sociedad, quien resolverá en primera instancia, presentando su resolución para la ratificación, en su caso, por la Asamblea General de la Sociedad.

Disposición final

Todos aquellos aspectos no contemplados en este Reglamento se regirán por los Estatutos de la Sociedad Española de Musicología.